

# FALABELLA



PROGRAMA INTEGRAL DE AUTOCONTROL Y  
GESTIÓN DE RIESGOS PARA LA PREVENCIÓN DEL  
LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL  
TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO A LA  
PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN  
MASIVA.

(PROGRAMA LAFT- FPADM)

FALABELLA DE COLOMBIA S. A

## I. Introducción

La falta de controles efectivos para prevenir el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (“LAFT-FPADM”) puede exponer a una organización a graves consecuencias, como sanciones legales, multas financieras y daño reputacional. Además, compromete su credibilidad ante clientes, socios, reguladores, deteriora la confianza del mercado, e incluso podría resultar en el cierre de sus operaciones.

En respuesta a estos riesgos, en Colombia se han implementado controles y procedimientos, regulados por las autoridades competentes, que permiten a las compañías gestionar el riesgo de LAFT-FPADM de acuerdo con los estándares internacionales y la normativa local.

**FALABELLA DE COLOMBIA S.A.** (en adelante, la “Compañía”) adopta estas políticas y procedimientos para mitigar los riesgos de LAFT-FPADM en sus operaciones. Estos controles garantizan que la Compañía opere de manera segura y transparente, minimizando el riesgo de ser utilizada con fines ilícitos y asegurando así la confianza y sostenibilidad de sus actividades en el largo plazo.

## II. Compromiso de los altos directivos

El Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, son delitos que generan graves consecuencias para la economía y para las empresas. Estas actividades ilícitas pueden desencadenar riesgos operacionales, legales, reputacionales y de contagio, afectando directamente el buen nombre, la competitividad, la productividad y la sostenibilidad de las organizaciones.

Con el fin de mitigar estos riesgos, la Compañía ha desarrollado e implementado el presente Programa, basado en una sólida cultura de cumplimiento e integridad. Este Programa contiene políticas y procedimientos enfocados en identificar, prevenir, detectar, gestionar y mitigar los riesgos asociados a los Delitos del Programa, en alineación con las recomendaciones de los entes de control y supervisión, así como con el marco normativo vigente.

En razón a ello, los Altos Directivos de **FALABELLA DE COLOMBIA S.A** reafirman la prohibición estricta de realizar, facilitar o permitir cualquier actividad ilícita que pueda generar responsabilidades penales o legales para la Compañía, así como para sus Colaboradores, con especial énfasis en la prevención de los riesgos de LAFT-FPADM.

### **III. Objetivo**

El Programa Integral de Autocontrol y Gestión de Riesgos para la Prevención del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, es un instrumento de gestión de riesgo diseñado e implementado por la Compañía, como un mecanismo de control para la mitigación del riesgo asociado a LAFT-FPADM.

Las políticas generales para la administración del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LAFT-FPADM) que se incorporan en este Programa, son directrices de obligatorio cumplimiento para toda la estructura administrativa y organizacional de la Compañía, por provenir de la Junta Directiva.

### **IV. Alcance**

El presente Programa es un documento elaborado por iniciativa de la administración de **FALABELLA DE COLOMBIA S.A.**, discutido por su Junta Directiva y aprobado unánimemente mediante el voto favorable de sus miembros. Este documento, por iniciativa del máximo órgano de administración, constituye una reglamentación que a partir de su aprobación pasa a hacer parte de las políticas internas de la Compañía, la cual es de obligatorio cumplimiento para todos los directivos, administradores, empleados, contratistas y demás miembros de la Compañía.

### **V. Marco normativo**

Las disposiciones contenidas en el presente Programa se encuentran en armonía con las normas vigentes expedidas por la Superintendencia de Sociedades, en particular las circulares 100-000004 del 9 de abril de 2021, 100-000016 del 24 de diciembre de 2020 (que modificó el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica), 100-000016 del 17 de noviembre de 2021 sobre reportes financieros y no financieros, y 100-000008 del 11 de junio de 2021 sobre la política de supervisión del régimen de autocontrol y gestión del riesgo integral LA/FT/FPADM; así como con las normas expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, entre ellas la Circular Externa No. 20240000245 del 14 de febrero de 2024, la Circular Externa No. 20240000275 del 27 de febrero de 2024, y la Circular No. 20241300000035 del 11 de junio de 2024 sobre la implementación del SARLAFT 2.0; además del artículo 2.14.2 del Decreto 1068 de 2015, que regula los reportes de operaciones sospechosas a la UIAF, y la Ley 2195 de 2022, que establece medidas para la transparencia y la lucha contra la corrupción en Colombia.

Como consecuencia de ello, ninguno de los mandatos que integran el presente documento puede interpretarse de manera que contravenga o modifique lo dispuesto en las normas jurídicas señaladas. En todo caso y como criterio general, las normas citadas primarán

sobre las contenidas en este Programa y en caso de duda éstas últimas se interpretarán de tal modo que se haga prevalecer la voluntad del legislador.

## **VI. Delitos contemplados en el programa**

### **6.1 Lavado de activos**

el lavado de dinero consiste en un conjunto de procedimientos tendientes a ocultar o dar apariencia de legalidad a bienes o fondos producto de actividades ilegales para hacerlos aparentar como legítimos.

Según lo establecido en el artículo 323 del Código Penal, los delitos fuente del Lavado de Activos son: tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, o vinculados con delitos ejecutados bajo concierto para delinquir.

### **6.2 Financiación del terrorismo**

Es el delito regulado en el artículo 354 del Código Penal. El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas.

### **6.3 Financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva**

Es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, depósito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.

## **VII. Definiciones**

Las definiciones que sea necesario incorporar en el documento para una mejor comprensión de este, deben incluirse en el Anexo N°1 “Definiciones”.

## **VIII. Modificación**

Dada la naturaleza vinculante del presente Programa, sus disposiciones sólo podrán modificarse mediante decisión válidamente adoptada por la Junta Directiva de la Compañía. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tiene el Oficial de Cumplimiento de la Compañía

para actualizar los procedimientos y formatos asociados al mismo cuando las circunstancias así lo ameriten.

## **IX. Deber de reserva**

La Compañía y todos sus Colaboradores mantendrán confidencialidad sobre la información obtenida de sus contrapartes, de acuerdo con la normatividad en materia de Protección de Datos Personales y las políticas de Seguridad de la información de la Compañía.

Sus Colaboradores y contrapartes se abstendrán de dar información alguna referente a posibles temas relacionados con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. En especial ningún Colaborador podrá dar a conocer los reportes de operaciones sospechosas realizadas a la UIAF y/o a los entes de control internos y externos.

## **X. Instrumentos de control**

### **10.1 Programa LAFT- FPADM**

De conformidad con lo anunciado en la primera parte, la Junta Directiva ha promulgado este programa de obligatorio cumplimiento al interior de la Compañía, como un instrumento que establece la política y las directrices relacionadas con los diversos mecanismos con los que cuenta la Compañía para prevenir el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

### **10.2 Oficial de cumplimiento**

La Junta Directiva de la Compañía designará un Oficial de Cumplimiento responsable del seguimiento y verificación del cumplimiento de este Programa. A su vez, este rol contará con un Oficial de Cumplimiento Suplente, quien lo reemplazará y apoyará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- i. Ausencia del Oficial de Cumplimiento Principal;
- ii. Naturaleza de las operaciones;
- iii. Cambios normativos por parte de los entes de control;
- iv. Crecimiento del modelo de negocio; y
- v. Ejecución de Controles.

### **Perfil del Oficial de Cumplimiento**

El Oficial de Cumplimiento debe tener un conocimiento integral de las actividades de la Compañía y reunir las más altas calidades de idoneidad, responsabilidad, carácter y capacidad decisoria para el adecuado ejercicio de sus funciones. Asimismo, debe contar con formación específica en prevención del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LAFT-FPADM), así como en administración de riesgos y en los mecanismos legales aplicables, acreditada mediante especializaciones, diplomados u otros estudios pertinentes.

Debe demostrar una experiencia mínima de seis (6) meses en cargos relacionados con la gestión de riesgos LAFT-FPADM, estar domiciliado en Colombia y ser designado formalmente por la Junta Directiva.

### **Inhabilidades e Incompatibilidades**

**FALABELLA DE COLOMBIA S.A** se abstendrá de seleccionar para el cargo de Oficial de Cumplimiento a una persona que:

- i. Que forme parte de la administración o de los órganos sociales, de la revisoría fiscal o actúe como Auditor Interno;
- ii. Que ejerza como Oficial de Cumplimiento en más de cinco (05) empresas obligadas;
- iii. Que haya cometido delitos contra el patrimonio económico, Lavado de Activos y enriquecimiento ilícito;
- iv. A la que se le haya declarado la extinción del dominio de conformidad con la Ley 1708 de 2014 (Código de Extinción de Dominio), cuando haya participado en la realización de las conductas a que hace referencia el artículo 16 de dicha ley; y
- v. A la que sea o haya sido responsable del mal manejo de los negocios de la institución en cuya dirección o administración haya intervenido.

La designación del Oficial de Cumplimiento no eximirá a los administradores y demás colaboradores, de su obligación de comunicar al Oficial de Cumplimiento, de acuerdo con el procedimiento que se haya establecido la ocurrencia de operaciones intentadas, inusuales o sospechosas.

### **10.3 Informes de gestión a junta directiva y/o máximo órgano social**

El Oficial de Cumplimiento presentará informes de operaciones intentadas, inusuales o sospechosas y de los reportes efectuados a la UIAF a la Junta Directiva en una reunión concertada cuatrimestralmente, el cual velará por el adecuado funcionamiento del programa LAFT- FPADM.

El Oficial de Cumplimiento convocará a una reunión extraordinaria de la Junta Directiva y a ésta acudirán las personas que se determinen y los demás funcionarios de la Compañía que se consideren necesarios cuando:

- i. Se presente una situación sospechosa en que la Compañía esté siendo o se pretenda utilizar para actividades de LAFT-FPADM;
- ii. Ante la ocurrencia de un evento en que se tenga la certeza que la Compañía fue utilizada involuntariamente para el ocultamiento, manejo, aprovechamiento o inversión de recursos de origen ilícito para determinar la estrategia a seguir para mitigar el riesgo reputacional, legal, económico y cualquiera otro asociado al LAFT-FPADM; y

- iii. Se requiera evaluar y decidir el curso de acción a seguir frente a los graves incumplimientos a las normas contenidas en este Programa, por parte de funcionarios de nivel gerencial.

#### **10.4 Sistema de gestión y conservación documental**

La Compañía contará con un Sistema de Gestión Documental e información para la prevención de LAFT-FPADM el cual permitirá:

- i. Identificar, clasificar, analizar y conservar de forma segura la información y la documentación relevante para la prevención del Lavado de Activos, Financiación del terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.;
- ii. Reportar a las autoridades la información relevante para la prevención del Lavado de Activos; y
- iii. Responder los requerimientos de documentación o información de las autoridades de manera ágil y confiable.

Este Sistema estará bajo la responsabilidad de las áreas que desarrollen actividades, negocios o contratos. El Sistema de Gestión Documental conservará todos los documentos que puedan tener relevancia para la prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, tales como:

- i. Documentación que contenga información relativa a las actividades de conocimiento de los proveedores, clientes, colaboradores y en general de todas las contrapartes;
- ii. El área de Gestión Humana deberá custodiar y conservar los estudios de seguridad que se realicen a los colaboradores;
- iii. La Gerencia Jurídica deberá custodiar y conservar los estudios de seguridad que se realicen para la compra o arrendamiento de inmuebles para la expansión;
- iv. Otras áreas de la Compañía, según sean responsables de la materia, deberán custodiar y preservar los estudios de seguridad cuando quiera que por circunstancias especiales haya lugar a su realización;
- v. Todos los considerados pertinentes al Programa LAFT- FPADM, así como los asociados a los procesos de Debida Diligencia de contrapartes, negocios y operaciones.

De acuerdo con las prácticas comerciales, se conservarán todos los documentos relacionados con el cumplimiento de las normas sobre prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, así como los registros de las operaciones sospechosas reportadas, por un período mínimo de diez (10) años.

## 10.5 Debida diligencia

La gestión de la debida diligencia será ejecutada por las áreas que originan y administran la relación con las terceras partes, en caso de excepciones o señales de alertas se escalaran a las áreas de gobierno con base en el modelo de 3 líneas.

Corresponde al Oficial de Cumplimiento, diseñar los mecanismos necesarios para la recolección de los datos suministrados por las contrapartes, el cual deberá dar cuenta del resultado de las consultas realizadas, tanto inicialmente como en oportunidades posteriores en que esa información sea actualizada. Asimismo, será su responsabilidad el análisis de la información y la clasificación de las Contrapartes junto con la verificación y actualización de la información para con esta última cumplir nuevamente el proceso de debida diligencia.

La intensidad del Proceso de Debida Diligencia dependerá, en todo caso, de la razonable y proporcional capacidad de la Compañía de obtener suficiente información, su costo y el alcance de los posibles riesgos que representa la relación.

A continuación, se detallan cada uno de los lineamientos específicos para realizar el proceso de la Debida Diligencia en el conocimiento de las Contrapartes, negocios, operaciones, productos y transacciones, definiendo los elementos de control, así como las medidas intensificadas de acuerdo con cada factor de riesgo para obtener un entorno de aseguramiento en el desarrollo del objeto social de la compañía.

- i. El Oficial de Cumplimiento pondrá a disposición de los colaboradores el material necesario para identificar señales de alerta, en el relacionamiento con las diferentes contrapartes;
- ii. Toda operación de creación y/o actualización de contrapartes debe cumplir con los lineamientos, documentos, requisitos y elementos de control contemplados en el Procedimiento para la Creación y/o Actualización de Contrapartes. En el cual se establecen los documentos que las contrapartes deben suministrar para surtir los procesos de Debida Diligencia;
- iii. Las actividades de Debida Diligencia se deben implementar en todas las Contrapartes, negocios, operaciones, productos y transacciones y en caso de identificar señales de alerta, u operaciones intentadas, inusuales o sospechosas, se deberá realizar una Debida Diligencia Intensificada, reportando a través del correo electrónico [ofcumplimiento@Falabella.com.co](mailto:ofcumplimiento@Falabella.com.co);
- iv. Las actividades de Debida Diligencia Intensificada son obligatorias para las contrapartes consideradas PEP (Personas Expuesta Políticamente), Jurisdicciones de alto riesgo, Contrapartes de mayor riesgo, Compañías que desarrollen sus actividades con Activos Virtuales, clientes que realicen pagos en efectivo por valor igual o superior a diez millones de pesos colombianos. (\$10.000.000), o su equivalente en otra moneda en una transacción. Estas actividades también se deberán ejecutar para los casos de denuncias o reporte de operaciones sospechosas (ROS) y Transacciones Atípicas;

- v. En cuanto a las contrapartes consideradas PEP (Personas Expuesta Políticamente), la Debida Diligencia se realizará de acuerdo con la Política para la vinculación de PEP:
- vi. Respecto al propósito del vínculo comercial las actividades de Debida Diligencia comprenderán la solicitud de información necesaria que permitan identificar dicho propósito en el marco de la relación comercial con la contraparte;
- vii. La Debida Diligencia se realizará de manera continua, examinando las transacciones llevadas a cabo a lo largo de esa relación para asegurar que las transacciones sean consistentes con el conocimiento de la persona natural, persona jurídica. A su vez, estas contrapartes suministrarán la información que sea requerida en el marco del vínculo comercial con la compañía;
- viii. En cuanto a las contrapartes Personas Jurídicas, la compañía realizará la solicitud de información y certificados pertinentes para identificar la estructura de titularidad y control de la persona jurídica, es decir los beneficiarios finales;
- ix. La Debida Diligencia se realizará de manera continua, examinando las transacciones llevadas a cabo a lo largo de esa relación para asegurar que las transacciones sean consistentes con el conocimiento de la persona natural, persona jurídica;
- x. Las Contrapartes, suministrarán la información requerida, para efectuar los procesos de Debida Diligencia, según corresponda.
- xi. Las actividades de Debida Diligencia Intensificada comprenderán: (a) Obtener la aprobación de la instancia o empleado de jerarquía superior para la vinculación o para continuar con la relación contractual; (b) Adoptar Medidas Razonables para establecer el origen de los recursos; (c) Realizar un monitoreo continuo e intensificado de la relación contractual; (d) Obtención de información sobre las razones de las transacciones efectuadas; (e) Identificación de la estructura de titularidad y control de la persona jurídica, es decir los beneficiarios finales; (f) Obtención de información adicional sobre el tercero (ej.: ocupación, volumen de activos, información disponible a través de bases de datos públicas, e internet); (g) Cumplimiento cláusulas contractuales; (h) Implementación de programas y políticas de cumplimiento por parte del tercero; (i) análisis de nivel de riesgo del sector donde opera el tercero.
- xii. Respecto a las contrapartes que resulten con coincidencias en listas vinculantes, y puedan tratarse de casos homónimos, el equipo de Cumplimiento profundizará en la alerta teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

**Recolección de la información:** Análisis de la información disponible sobre el tercero en cuestión, incluyendo: (a) La fecha del evento; (b) edad del tercero; (c) jurisdicción del evento y del tercero; (d) noticias públicas; (e) nombres y apellidos; (f) número de identificación; (g) procesos penales; (h) contexto de los hechos; (i) documentación inicial del vínculo comercial; (j) documentación actualizada durante el vínculo comercial; (k) registros financieros; (l) documentos públicos; (m) análisis de personas vinculadas

(familiares cercanos); (n) referencias comerciales; (ñ) comportamiento comercial; (o) beneficiarios finales; (p) empresas vinculadas o quienes ejercen el control;

**Análisis de la Coincidencia de listas de Control:** Análisis de la alerta, de acuerdo con el tipo de coincidencia, listas restrictivas y/o vinculantes relacionadas, contexto de la alerta, hechos, fechas y condenas o medidas correctivas generadas.

**Comparación de la información:** Análisis de los detalles de la coincidencia de listas de control vs la información recolectada, determinando si se generan coincidencias exactas o discrepancias en puntos clave.

**Consulta de Fuentes adicionales:** Entrevistas con quienes administrar el vínculo comercial con el tercero, o del proveedor de listas de control quien emite la alerta, para profundizar en el tercero en cuestión.

**Asesoramiento especializado:** Consultas con personal experto en la materia, de acuerdo con la casuística del caso.

**Comunicación con el tercero en cuestión:** Solicitud de información relevante que genere valor agregado en la investigación, así como, solicitud de información que permita dar claridad a los hechos, de acuerdo con la casuística de cada caso.

**Documentación de los resultados:** Informe detallado con el análisis del caso, y las decisiones y medidas tomadas, teniendo en cuenta los responsables del vínculo comercial con el tercero en cuestión y el nivel de riesgo identificado.

**Seguimiento a la contraparte:** Con el objetivo de identificar nuevas señales de alerta, y monitorear las operaciones.

## 10.6 Manejo de efectivo

**FALABELLA DE COLOMBIA S.A.** adopta como política institucional y como regla de comportamiento general la obligación de canalizar a través de los procedimientos establecidos por la Compañía toda operación en efectivo que se presente en las tiendas Falabella por valor igual o superior a diez millones de pesos colombianos (\$10.000.000) o su equivalente en otra moneda.

Cuando el valor de una transacción en efectivo supere los \$10.000.000 COP, el colaborador del punto de venta en tiendas Falabella deberá informar al cliente que, para continuar con el proceso, es necesario realizar la consignación correspondiente en una sucursal del Banco Falabella. Una vez efectuada la consignación, el cliente deberá regresar a la tienda y presentar el soporte respectivo, con el fin de avanzar en la operación y cumplir con el proceso de debida diligencia establecido.

En caso de que la sucursal del Banco Falabella se encuentre cerrada por estar fuera del horario de atención, el colaborador deberá solicitar al cliente el diligenciamiento completo del Formato de Operaciones en Efectivo, a fin de continuar con el procedimiento de control interno y dar cumplimiento al proceso de reporte correspondiente.

Toda la información recolectada será consolidada y enviada al Oficial de Cumplimiento, quien será el encargado de su análisis y del correspondiente seguimiento dentro del marco del proceso de debida diligencia.

En caso de presentar casos de clientes renuentes, quienes no deseen identificarse y/o surtir el procedimiento correspondiente, o si se identifican señales de alerta en las operaciones. La compañía profundizará en la contraparte dentro del marco de la Ley de Protección de Datos Personales.

Para ello, el colaborador de POS que se encargue de la atención del cliente renuente, deberá informar al Oficial de Cumplimiento, a través del correo electrónico [ofcumplimiento@Falabella.com.co](mailto:ofcumplimiento@Falabella.com.co), los datos de la operación, productos y características del cliente, así como toda la información relevante que permita detallar los hechos, a través del formato de Operaciones Inusuales y Sospechosas.

El oficial de cumplimiento deberá analizar la información suministrada, y de acuerdo con la casuística del caso, solicitará información adicional, para determinar el nivel de riesgo y las medidas correctivas o preventivas que se deberán implementar, así como los reportes correspondientes a los entes de control. Para la implementación de dichas medidas contará con el apoyo de los colaboradores y procesos responsables.

A su vez, el Oficial de Cumplimiento proporcionará las siguientes herramientas para la detección y análisis de operaciones inusuales o sospechosas, en la atención de clientes en tienda Falabella:

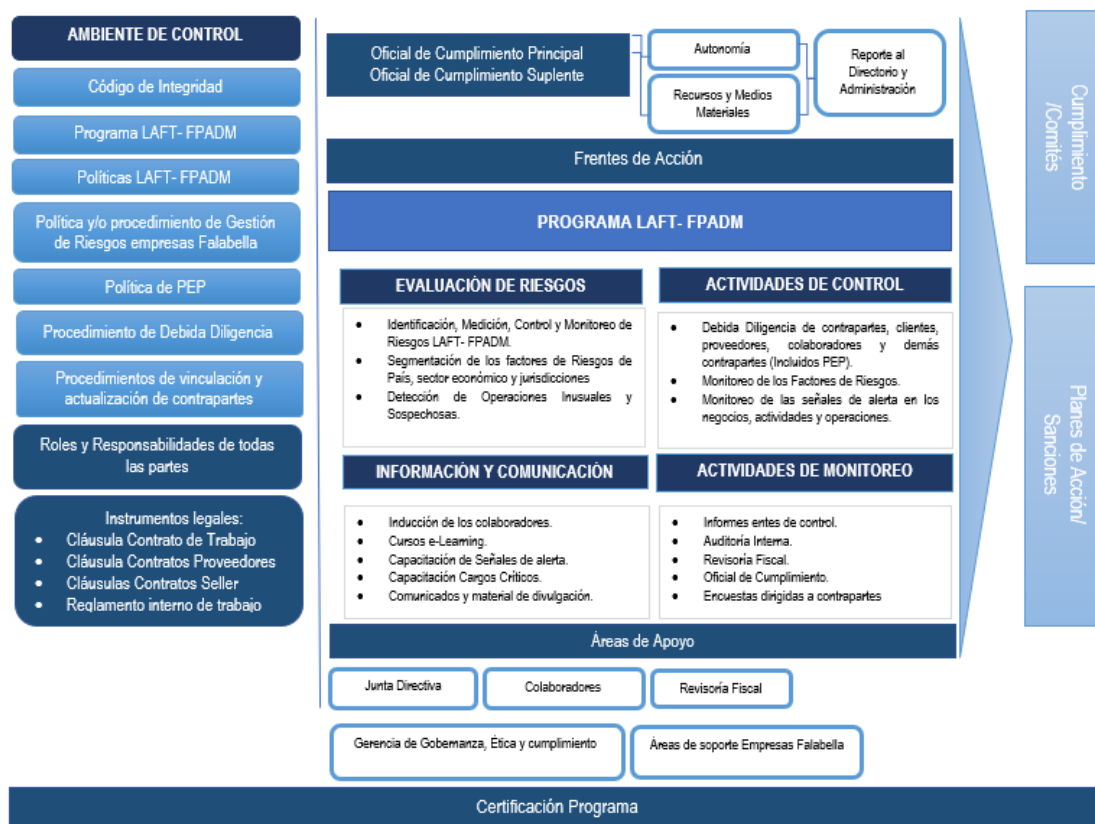
- i. Catálogo de Señales de Alerta LAFT;
- ii. Capacitaciones focalizadas a los equipos de POS, respecto a tácticas y tendencias utilizadas por las contrapartes, para el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo;
- iii. Divulgación de los medios de contacto para el reporte de Operaciones Inusuales y Sospechosas;
- iv. Espacios de comunicación, donde se proporcione información respecto a comportamientos de los clientes que parezcan inconsistentes.

Así mismo, el oficial de cumplimiento en coordinación con las áreas responsables realizará el análisis de las operaciones a partir del modelo de segmentación de los factores de riesgos, y con el apoyo de herramientas tecnológicas, establecerá patrones de compra y comportamientos atípicos del cliente, que podrían representar operaciones sospechosas.

Por último, la Compañía prohíbe recibir pagos de los clientes y contrapartes a través de activos virtuales.

## XI. Estructura del programa

Este Programa establece una estructura robusta que incluye los recursos, políticas, roles, responsabilidades, procesos y procedimientos diseñados específicamente para prevenir la comisión de los delitos relacionados con el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LAFT-FPADM). A continuación, se presenta una representación gráfica que ilustra los componentes claves del Programa y su interrelación.



### 11.1 Ambiente de control

El ambiente de control forma la base fundamental sobre la cual se sustentan todos los elementos del sistema de gestión del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LAFT-FPADM). A continuación, se presentan los principales componentes que lo conforman.

#### 11.1.1 Programa Integral de Autocontrol y Gestión de Riesgos para la Prevención del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva

El Programa es el documento principal para la gestión integral del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de

Destrucción Masiva (LAFT-FPADM). En él se establecen los lineamientos fundamentales para prevenir, detectar y mitigar los riesgos asociados a estos delitos en todas las actividades comerciales de FALABELLA DE COLOMBIA S.A

Las políticas generales contenidas en este Programa son de obligatorio cumplimiento para toda la estructura administrativa y organizacional de la compañía. Estas directrices, emitidas por la Junta Directiva de la Compañía, garantizan que todos los miembros de la organización, incluyendo a la alta dirección, se adhieran estrictamente a las normas internas diseñadas para gestionar los riesgos de LAFT-FPADM, asegurando la legalidad y transparencia en todas las operaciones comerciales.

### **11.1.2 Política de Prevención de Delitos LAFT- FPADM**

La Compañía cuenta con una Política de Prevención del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LAFT-FPADM), la cual constituye el marco rector de todo el Programa de Cumplimiento. Esta política establece una regla de conducta clara y obligatoria que orienta el actuar de la Compañía, sus colaboradores, administradores, proveedores, clientes y demás contrapartes, frente a la prevención, detección, mitigación y reporte de posibles riesgos asociados a los delitos de LA/FT/FP, en concordancia con los principios de legalidad, ética y responsabilidad empresarial.

### **11.1.3 Política de Gestión de Riesgos LAFT- FPADM**

Para gestionar eficazmente los riesgos en materia de cumplimiento, la compañía adopta el modelo de las Tres Líneas de Defensa, un enfoque estructurado para la administración integral de riesgos, compuesto por tres niveles de responsabilidad y control:

**Primera Línea de Defensa:** Esta línea corresponde a las áreas directamente responsables de identificar, evaluar y gestionar los riesgos inherentes a sus operaciones. Los dueños del riesgo son responsables de implementar acciones correctivas para abordar deficiencias en procesos y controles, asegurando el cumplimiento de los objetivos y la mitigación de los riesgos asociados a sus actividades.

**Segunda Línea de Defensa:** La segunda línea está conformada por las áreas encargadas de supervisar y monitorear la gestión de riesgos. Su función principal es apoyar a la primera línea mediante:

- i. La facilitación y monitoreo de prácticas efectivas de gestión de riesgos.
- ii. La asistencia en la definición de objetivos de exposición al riesgo residual.
- iii. La presentación de información clara y oportuna sobre riesgos a nivel organizacional.

Además, esta línea desempeña un rol consultivo y formativo, proporcionando entrenamiento a la organización y promoviendo una cultura de gestión de riesgos alineada con los estándares corporativos.

**Tercera Línea de Defensa:** Finalmente, la tercera línea está a cargo de un área independiente encargada de realizar revisiones objetivas sobre la gestión de riesgos y las actividades de las dos primeras líneas de defensa. Esta línea asegura la efectividad del modelo, revisando procesos, controles y la adherencia a las políticas internas y normativas externas, fortaleciendo la transparencia y la confiabilidad del sistema de gestión de riesgos.

Con este modelo, la compañía garantiza un enfoque integral y coordinado para identificar, mitigar y controlar los riesgos, promoviendo una gestión robusta y sostenible en toda la organización

#### **11.1.4 Política para vincular a Personas Expuestas Políticamente (PEP)**

La Compañía tiene definidos criterios generales para la vinculación comercial o contractual con PEP, dando cumplimiento a las normas vigentes y a buenas prácticas internacionales asociadas a las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), abarcando aspectos relativos al conocimiento de las Contrapartes, al monitoreo y la aprobación de sus Operaciones y asegurando que en ningún momento se otorgará un trato distinto al que en las mismas circunstancias se le asignaría al resto de las personas que no sean catalogadas como PEP.

En caso de que una contraparte que sea persona natural, o el socio o accionista de una persona jurídica, tenga la connotación de PEP al momento de la vinculación, la Compañía podrá solicitar información adicional que considere pertinente para el estudio de este.

#### **11.1.5 Código de Integridad**

La Junta Directiva, en ejercicio de su facultad estatutaria, aprobó el Código de Integridad el cual establece los valores, principios y prácticas que deben guiar las acciones de todos los Colaboradores de la compañía, así como las consecuencias que genera su incumplimiento en el Programa Integral de Autocontrol y Gestión de Riesgos para la Prevención del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

#### **11.1.6 Canal de Integridad**

Además, la Compañía cuenta con un Canal de Denuncias (en adelante, el "Canal de Integridad"), que ofrece múltiples medios de contacto para que cualquier persona pueda realizar consultas y denuncias relacionadas con infracciones a este Programa, al Código de Integridad y/o a las leyes vigentes. Este canal garantiza la confidencialidad y brinda la opción de utilizarlo de manera anónima (sin necesidad de identificarse), si así lo desea el usuario.

Los medios de contacto del Canal de Integridad de la Compañía son los siguientes: i) Botón de acceso al link "Canal de Integridad" ubicado Portal F y en la página web de la Compañía; ii) Correo electrónico [contactocolombia@gerenciadeetica.com](mailto:contactocolombia@gerenciadeetica.com) y, iii) Contactando presencialmente o mediante videollamada a la Gerencia Corporativa de Ética y Gobernanza

Es importante destacar que el Canal de Integridad cuenta con las siguientes garantías:

**Confidencialidad:** Toda la información que reciba la Compañía a través de los distintos medios de contacto del Canal de Integridad será tratada de forma estrictamente confidencial, resguardando la identidad del denunciante, del denunciado y de todas las personas que participen de una investigación, así como de toda la información que se recopile en el curso de la investigación o se relacione con ésta.

En pro de dicha garantía, todas las personas que toman conocimiento de un caso ético se obligan a tratar la información con el mayor grado de reserva y confidencialidad, so pena de incurrir en una falta disciplinaria.

**Anonimato:** Para la Compañía es importante recibir todas las consultas y denuncias éticas de sus colaboradores, proveedores y terceros de manera que pueda responder sus preguntas y conocer oportunamente situaciones contrarias a sus normas internas para corregirlas y prevenir que se repliquen a futuro. En este objetivo, la Compañía promueve un ambiente de confianza para que cualquier persona se acerque libremente y sin necesidad de identificarse a plantear las cuestiones que consideran atentan contra la cultura de integridad y cumplimiento.

**Sin Represalias:** Ningún colaborador, proveedor o tercero que haga uso del Canal de Integridad de buena fe y de manera responsable podrá ser objeto de represalias ni de acoso laboral por este hecho.

La Compañía no tolera ninguna forma de represalia, ni de acoso laboral. Por lo tanto, una vez acreditada una conducta de represalia o una situación de acoso laboral, la Compañía adoptará las medidas necesarias en contra del colaborador que haya afectado negativamente o perjudicado a quien haya planteado de buena fe una inquietud o denuncia en el Canal de Integridad o tras su colaboración en el marco de una investigación ética.

#### **11.1.7 Procedimientos de Vinculación y/o Actualización de Contrapartes**

La vinculación de contrapartes se realizará de acuerdo con los lineamientos definidos en los procedimientos específicos para la vinculación de Proveedores y Clientes, utilizando la declaración de cumplimiento. Este proceso garantiza el cumplimiento de las normativas legales vigentes y la adecuada gestión de riesgos asociados, promoviendo la transparencia y la seguridad en las relaciones comerciales.

#### **11.1.8 Procedimiento de Pagos a Proveedores**

Los pagos a proveedores por concepto de facturas, cuentas de cobro, impuestos, servicios públicos, y demás pagos realizados por la Compañía, inician con la recepción y radicación de facturas, cuentas de cobro en AZ digital o mediante facturación electrónica (Paperless) y termina con la compensación de éstos en el aplicativo contable.

Directrices de Administración y Control en el pago a proveedores:

- i. Todos los pagos deben ser justificados mediante un soporte y contabilización en el aplicativo contable para posterior compensación y pago correspondiente.

- ii. El área de Tesorería realizara pagos por los siguientes medios: Transferencia electrónica, Cheques y PSE.
- iii. La Compañía no realiza directamente pagos en dinero en efectivo o a través de activos virtuales a sus proveedores y se obliga a la realización de éstos a través de entidades prestadoras de servicios financieros.

## **11.2 Evaluación de riesgos**

El Oficial de Cumplimiento es responsable del proceso de identificación, análisis, diagnóstico y evaluación del riesgo de comisión de los Delitos del Programa, así como de la gestión general del mismo. Para ello deberá contar con la participación de las diversas áreas de la Compañía, con cuya colaboración, identificará y analizará aquellos procesos en los que puede generarse un riesgo de comisión de los Delitos del Programa.

Los riesgos identificados y el grado de mitigación estimado del control deberán quedar plasmados en la matriz de riesgos que será revisada al menos una vez al año y/o cuando sucedan cambios relevantes en la regulación, en la estructura, en los procesos, en los procedimientos o negocios de la Compañía. Dicha matriz se construirá y actualizará utilizando la metodología del estándar ISO 31.000, que emplea parámetros de probabilidad e impacto. Estos parámetros se ponderarán para determinar el riesgo inherente y residual de la Compañía.

### **11.2.1 Matriz de Riesgos y Controles.**

La matriz de riesgos es un mecanismo de control por medio del cual se identifican, analizan, miden y monitorean cada uno de los riesgos de la compañía asociados al Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, de la Financiación al Terrorismo y del Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LAFT-FPADM.

El proceso de análisis y diagnóstico de riesgos constará de las siguientes etapas:

#### **i. Identificación de Riesgos**

Esta etapa se centra en identificar los eventos generadores de riesgo para cada fuente de riesgo relacionada con el desarrollo del objeto social de la compañía. Para ello, se realiza un análisis exhaustivo del contexto interno como el externo de la Compañía, lo que permite profundizar en los diversos procesos y actividades que lleva a cabo. A través de este enfoque integral, se busca establecer un panorama completo de los riesgos potenciales que podrían afectar la operatividad de la compañía.

Una vez determinados estos eventos, se completará la identificación de los riesgos incluyendo sus causas, consecuencias y riesgos asociados. La identificación de riesgos de LAFT-FPADM, se documentará en la matriz de riesgos y controles de LAFT-FPADM de la Compañía.

## **ii. Medición de Riesgos**

El propósito de esta medición es clasificar los riesgos identificados y establecer criterios de prioridad que permitan que la Alta Administración de la Compañía tome decisiones informadas sobre la aceptación de dichos riesgos. Para ello, se evaluará tanto la probabilidad de ocurrencia del Riesgo Inherente como el impacto que tendría en caso de materializarse.

Mediante la calificación obtenida se medirá individualmente cada uno de los riesgos identificados lo que facilitará su representación en el mapa de riesgos. Cualquier evento de riesgo que reciba una calificación de alto o extremo deberá contar con un plan de tratamiento que detalle los procedimientos y controles necesarios para su gestión o mitigación.

Por otro lado, los riesgos ubicados en la región baja de la matriz se considerarán como aceptables dado que su combinación de frecuencia e impacto no representa una gravedad significativa. En este caso, no será necesario realizar inversiones adicionales ni implementar acciones más allá de las ya establecidas.

## **iii. Identificación de Controles**

Una vez evaluados los riesgos se deberán identificar las actividades de control existentes en la Compañía destinadas a mitigarlos. Esto se efectuará mediante reuniones de trabajo con diferentes áreas de la Compañía, en las que se obtendrá la descripción de la actividad de control y la evidencia de su existencia.

## **iv. Evaluación de Controles**

Posteriormente, se evaluará el diseño de los controles en relación con la mitigación razonable del riesgo de los Delitos del Programa. Dicha evaluación deberá ser realizada por el Oficial de Cumplimiento, junto con la(s) área(s) responsable(s) del proceso respectivo. Para evaluar el diseño de cada control se considerarán, entre otros, los siguientes elementos y se analizará, si, en conjunto, mitigan razonablemente la materialización del riesgo inherente asociado:

- a. Tipo de control: Correctivo/Preventivo/Detectivo;
- b. Categoría: Programa/Automático;
- c. Evidencia: Documentado/No documentado;
- d. Identificación responsable ejecución: Sí/No; y,
- e. Frecuencia: Escasa/Recurrente/Periódica.

De acuerdo con lo anterior, el Oficial de Cumplimiento, con base en las mesas de trabajo, deberá estimar el grado de mitigación del riesgo residual como alto, medio o bajo según la efectividad de los controles, proceso, procedimientos y políticas.

### **11.2.2 Segmentación de los Factores de Riesgos.**

La segmentación de los factores de riesgo del programa para la prevención del riesgo LAFT-FPADM se enfoca en clasificar las operaciones y contrapartes de la Compañía según los

siguientes factores de riesgo: (a) Jurisdicciones, (b) Contrapartes, (c) Productos y (d) Canales transaccionales. Este análisis tiene como objetivo identificar patrones de comportamiento y detectar posibles señales de alerta que puedan indicar riesgos asociados a actividades de LAFT- FPADM.

Para llevar a cabo este análisis, se emplean técnicas especializadas de segmentación estadística que agrupan la información de manera precisa y efectiva. Estas técnicas permiten no solo una identificación clara de los factores de riesgo sino también un enfoque más proactivo en la mitigación de posibles amenazas.

Los resultados de este análisis son comunicados a las instancias correspondientes, quienes participan en la definición y ajuste de los controles necesarios para fortalecer la gestión de riesgos en la organización.

### **11.2.3 Detección de Operaciones Inusuales y Sospechosas.**

El Oficial de Cumplimiento es responsable de elaborar y actualizar de manera continua el Catálogo de Señales de Alerta para las operaciones que deben ser controladas. De acuerdo con este Programa, se consideran inusuales todas las operaciones en las que se identifique al menos una señal de alerta del Catálogo, sin perjuicio de otras situaciones que, a criterio de las áreas, puedan considerarse también como inusuales.

Cualquier colaborador que identifique una operación inusual tiene la obligación de reportarla de inmediato al Oficial de Cumplimiento utilizando y enviándola al correo electrónico [ofcumplimiento@Falabella.com.co](mailto:ofcumplimiento@Falabella.com.co).

Una vez recibido el reporte de operaciones inusuales, corresponde al Oficial de Cumplimiento analizar la operación y determinar si se trata de una operación sospechosa. Para ello, el Oficial revisará la información disponible sobre la operación, basándose en su conocimiento y experiencia en materia de Lavado de Activos, y podrá solicitar el apoyo del Gerente del área involucrada y del Gerente Jurídico si es necesario. Este análisis se documentará en un informe que contendrá los argumentos que llevan al Oficial a clasificar, o no, la operación como sospechosa o inusual.

En caso de que el Oficial de Cumplimiento considere que la operación es sospechosa, lo comunicará al Gerente del área correspondiente para que se abstenga de realizar operaciones futuras con esa contraparte bien sea que se trate de un cliente, proveedor y/o contratista, entre otros.

En cualquier caso, ante la existencia de una operación sospechosa, el Oficial de Cumplimiento deberá reportar a la UIAF.

### **11.3 Actividades de control**

Se refiere a los procedimientos diseñados para gestionar adecuadamente el riesgo de LAFT-FPADM y tomar decisiones que favorezcan tanto la operación como el logro de los objetivos de la Compañía. Todas las áreas, sin excepción, son responsables de

implementar las actividades de control necesarias para facilitar una toma de decisiones efectiva.

### **11.3.1 Conocimiento del Colaborador**

El proceso de selección y contratación es responsabilidad del área selección de Gestión Humana que actuará conforme a los procedimientos establecidos. El conocimiento del Colaborador garantiza que la información proporcionada por los aspirantes es debidamente verificada a través de documentos y datos, además de ser comparada con fuentes confiables y relevantes. En este sentido, la Compañía se reserva el derecho de consultar listas, documentos y publicaciones emitidas por entidades oficiales y privadas que informen sobre la vinculación de personas con actividades ilegales.

La Gerencia de Gestión Humana será la encargada de mantener actualizada la información de cada colaborador y llevará a cabo consultas en listas restrictivas al menos una vez al año.

En lo que respecta a proveedores y contratistas de servicios de vigilancia y aseo de las instalaciones de la Compañía, la Gerencia gestora del contrato exigirá al contratista una certificación que acredite que se ha realizado una verificación adecuada de los antecedentes laborales y judiciales de las personas asignadas para prestar dichos servicios en la compañía, asegurando que no estén registradas negativamente en las listas restrictivas. Esta certificación deberá renovarse anualmente.

### **11.3.2 Conocimiento del Proveedor y/o Cliente Empresarial**

Es responsabilidad del Oficial de Cumplimiento diseñar un formulario para la recolección de datos de proveedores, contratistas y clientes empresariales. Este formulario debe documentar los resultados de las consultas realizadas, tanto en la etapa inicial y anualmente con la actualización futura de su información.

El proceso de conocimiento del proveedor, contratista o cliente empresarial inicia en el momento de su vinculación a la Compañía. Las Gerencias que deseen establecer relaciones comerciales con ellos, deben enviar un formulario de vinculación que cada potencial proveedor, contratista o cliente empresarial debe completar antes de su contratación. Este formulario es obligatorio para todas las áreas y debe archivar en la carpeta correspondiente, incluyendo una declaración sobre el origen de los fondos para asegurar que los activos no provengan de actividades ilícitas.

Durante sus funciones, la Gerencia gestora y el área correspondiente podrán obtener información adicional que les permita contar con los elementos necesarios para evaluar el riesgo de LAFT- FPADM en la operación.

También se podrán realizar visitas físicas a locales, comercios, oficinas y otros lugares relevantes para profundizar el conocimiento sobre el proveedor, contratista o cliente empresarial. Estas actividades incluirán la consulta de la razón social o nombre del proveedor, representantes legales y beneficiarios finales en listas públicas de personas vinculadas a actividades ilegales

### **11.3.3 Conocimiento de los asociados**

Antes de la vinculación de nuevos socios o accionistas a la organización se debe solicitar información y documentación que permita conocer el beneficiario real de la inversión y el origen de los fondos del nuevo inversionista.

### **11.3.4 Conocimiento de inmuebles y propietarios en planes de expansión**

El conocimiento de los bienes inmuebles consiste en la realización de las labores necesarias para establecer, diligentemente, el origen y los antecedentes de los bienes que serán adquiridos o tomados en arrendamiento por la Compañía para el plan de expansión, así como la identidad de las personas que le transferirán el derecho real o concedan el arrendamiento del inmueble.

Las labores de conocimiento de los bienes inmuebles (cruce en listas restrictivas de quienes han ostentado la calidad de propietarios de los inmuebles) que serán adquiridos o tomados en arrendamiento por la Compañía comienzan desde el momento de la negociación de estos y será dirigida por la Gerencia de Expansión.

Toda la información sobre el bien, así como la de sus propietarios, deberá ser custodiada por la Gerencia de Expansión, la cual podrá solicitar, de ser el caso la realización de un estudio de seguridad que la Compañía elaborará o contratará con un tercero especializado en estos temas. Este estudio se archivará en la carpeta del proyecto respectivo.

## **11.4 Comunicación y divulgación**

### **11.4.1 Capacitación de Colaboradores**

El Oficial de Cumplimiento y el área de Recursos Humanos deben diseñar, programar y coordinar los planes de capacitación en prevención de LAFT-FPADM para todos los Colaboradores de la Compañía. Los planes de capacitación deben constar por escrito y cumplir con las siguientes consideraciones:

- i. Deben tener una periodicidad anual y de asistencia obligatoria para los colaboradores catalogados como cargos expuestos.
- ii. Deben ser impartidos durante el proceso de inducción de los nuevos Colaboradores.
- iii. Deben ser revisados y actualizados periódicamente de acuerdo con los cambios que se presenten en la legislación y gestión bajo la cual opera el sistema de gestión del Riesgo de LAFT-FPADM.
- iv. Deben contar con una evaluación de los conocimientos impartidos con el fin de determinar la eficacia de dichas capacitaciones y el cumplimiento de los objetivos propuestos.
- v. Señalar el alcance de los programas de capacitación, los medios que se emplearán para ejecutar y los procedimientos que se adelantarán para evaluarlo.

Los programas de capacitación permiten crear conciencia y sensibilidad en los Colaboradores sobre el impacto que la riqueza ilícita ocasiona en el país, en la Compañía y en los ciudadanos; aportar los conceptos básicos sobre el sistema de administración del

Riesgo de LAFT-FPADM determinando la dimensión real de este problema y las herramientas con las que cuenta la Compañía para enfrentarlo, y divulgar las consecuencias y sanciones que puede generar el incurrir en los delitos de LA/FT/FPADM.

El Programa, y las modificaciones al mismo, será comunicado a los Colaboradores mediante la publicación del documento en portal F, y/o a través de los canales virtuales disponibles para tal fin.

#### **11.4.2 Capacitación de Contrapartes**

El Oficial de Cumplimiento promoverá mecanismos efectivos de comunicación para dar a conocer a proveedores, clientes y demás contrapartes el Programa Integral de Autocontrol y Gestión de Riesgos para la Prevención del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, con el fin de fomentar su conocimiento, comprensión y cumplimiento.

#### **11.5 Monitoreo**

Sin perjuicio de las funciones asignadas en otras disposiciones a la auditoría interna, se recomienda como una buena práctica empresarial que las personas a cargo del ejercicio de esta función, incluyan dentro de sus planes anuales de auditoría la revisión de la efectividad y cumplimiento del Programa LAFT- FPADM, con el fin de servir de fundamento para que tanto el Oficial de Cumplimiento y la Alta Administración de la Compañía, puedan determinar la existencia de deficiencias del Programa LAFT- FPADM y sus posibles soluciones. En ese sentido, el resultado de dichas auditorías internas debe ser comunicado al representante legal, al Oficial de Cumplimiento y a la Junta Directiva.

### **XII. Funciones y responsabilidades**

#### **12.1 Oficial de Cumplimiento**

El oficial de cumplimiento debe conocer de manera amplia las actividades de la empresa, debe gozar de las más altas calidades de idoneidad, responsabilidad, capacidad decisoria respecto de sus funciones y carácter que le permitan desempeñar el cargo. Además, debe contar con los conocimientos suficientes sobre el delito de Lavado de Activos y financiación del terrorismo, administración de los riesgos, y los mecanismos legales existentes para prevenirlos.

Corresponde al Oficial de Cumplimiento vigilar permanentemente el estricto cumplimiento de las políticas de prevención previstas en este Programa. En desarrollo de esa función, deberá:

- i. Velar por el efectivo, eficiente y oportuno funcionamiento de las etapas que conforman el Programa LAFT- FPADM.
- ii. Monitorear el desempeño del Programa LAFT- FPADM y consignar en un informe cuatrimestral a la Junta Directiva. Este debe contener una evaluación y análisis sobre la eficiencia y efectividad del programa, propuestas de mejora y los

- resultados de la gestión por parte del oficial del cumplimiento y de la administración de la empresa, en el cumplimiento del programa.
- iii. Promover la adopción de correctivos y actualizaciones del Programa LAFT- FPADM cuando las circunstancias lo requieran y/o una vez cada dos (2) años. Para ello, deberá presentar al máximo órgano social las propuestas y justificaciones de los correctivos y actualizaciones sugeridas.
  - iv. Presentar a la Junta Directiva y al Gerente General recomendaciones acerca de nuevos mecanismos o instrumentos que puedan adoptarse para mejorar la efectividad del Programa LAFT- FPADM, en el marco de una comunicación directa y gestión dependiente de la Junta Directiva.
  - v. Evaluar las operaciones realizadas por la Compañía para identificar las operaciones inusuales, las operaciones sospechosas y para identificar nuevas señales de alerta.
  - vi. Auditar los procesos de vinculación de contrapartes, para asegurarse que la Compañía no está siendo utilizada para ocultar o encubrir el origen de recursos provenientes de actividades al margen de la ley o para financiar actividades ilegales.
  - vii. Conservar bajo su responsabilidad toda la documentación que pueda ser de utilidad para las autoridades en su lucha contra el Lavado de Activos.
  - viii. Establecer relaciones con las autoridades para coadyuvarlas en su lucha contra el Lavado de Activos.
  - ix. Diseñar, programar y coordinar periódicamente, en conjunto con la Gerencia de Gestión Humana, planes de capacitación para los directivos y colaboradores de la Compañía, relativos a la prevención de Lavado de Activos.
  - x. Atender, en conjunto con la Gerencia Jurídica, cualquier requerimiento de las autoridades en materia de prevención de Lavado de Activos.
  - xi. Estar capacitado y actualizado en todo lo relacionado con los cambios en reglamentaciones.
  - xii. Promover y desarrollar los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del riesgo LAFT- FPADM.
  - xiii. Diseñar metodologías de identificación, medición, control y monitoreo del Riesgo LAFT- FPADM.
  - xiv. Realizar la evaluación del riesgo LAFT- FPADM al que se encuentra expuesto la Compañía.
  - xv. Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en el capítulo X de la Circular Básica Jurídica.
  - xvi. Certificar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada el cumplimiento de lo previsto en la Circular Externa No. 20240000245 del 14 de febrero de 2024, la Circular Externa No. 20240000275 del 27 de febrero de 2024 sobre el SARLAFT 2.0.
  - xvii. Realizar el reporte de Operaciones Sospechosas ROS, Ausencia de Operaciones Sospechosas AROS, Reportes Objetivos y Ausencia de Reportes Objetivos ante la UIAF y cualquier otro reporte o informe exigido por los Entes de Control.

- xviii. Evaluar los informes presentados por la auditoría interna o quien ejecute funciones similares o haga sus veces, y los informes que presente el revisor fiscal o la auditoría externa, si es el caso, y adoptar las Medidas Razonables frente a las deficiencias informadas. Si las medidas que deben ser adoptadas requieren de una autorización de otros órganos, deberá promover que estos asuntos sean puestos en conocimiento de los órganos competentes.
- xix. Verificar el cumplimiento de los procedimientos de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada, aplicables a la Compañía.

## **12.2 Representante Legal**

- i. Presentar con el Oficial de Cumplimiento, para aprobación de la junta directiva o el máximo órgano social, la propuesta del Programa LAFT-FPADM, y sus actualizaciones, así como su respectivo manual de procedimientos.
- ii. Estudiar los resultados de la evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM efectuada por el Oficial de Cumplimiento y establecer los planes de acción que correspondan.
- iii. Asignar de manera eficiente los recursos técnicos y humanos, determinados por la junta directiva o el máximo órgano social, necesarios para implementar el Programa LAFT-FPADM.
- iv. Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- v. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del Programa LAFT-FPADM.
- vi. Presentar a la junta directiva o al máximo órgano social, los reportes, solicitudes y alertas que considere que deban ser tratados por dichos órganos y que estén relacionados con el Programa LAFT-FPADM.
- vii. Asegurarse de que las actividades que resulten del desarrollo del Programa LAFT-FPADM, se encuentran debidamente documentadas, de modo que se permita que la información responda a unos criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad.
- viii. Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en el presente Capítulo X, cuando lo requiera esta Superintendencia.
- ix. En los casos en que no exista una junta directiva, el representante legal propondrá la persona que ocupará la función de Oficial de Cumplimiento, para la designación por parte del máximo órgano social.
- x. Verificar que los procedimientos del Programa LAFT-FPADM desarrollen la Política LA/FT/FPADM adoptada por la junta directiva o máximo órgano social en caso de que no exista junta directiva
- xi. Certificar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada el cumplimiento de lo previsto en la Circular Externa No. 20240000245 del 14 de febrero de 2024, la Circular Externa No. 20240000275 del 27 de febrero de 2024 sobre el SARLAFT 2.0

- xii. Certificar que el Oficial de Cumplimiento y su suplente, cumplen con los requisitos exigidos en la Circular Externa No. 20240000245 del 14 de febrero de 2024, la Circular Externa No. 20240000275 del 27 de febrero de 2024 sobre el SARLAFT 2.0 y deberá informar por escrito a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la designación, el nombre, número de identificación, correo electrónico y número de teléfono del Oficial de Cumplimiento principal y suplente.
- xiii. Remitir la hoja de vida del Oficial de Cumplimiento y del Suplente, y copia del acta del máximo órgano social en la que conste la designación o autorización para ser designado, según corresponda. El mismo procedimiento deberá efectuarse cuando ocurra el cambio de Oficial de Cumplimiento o de suplente.

### **12.3 Junta Directiva y/o Máximo Órgano Social**

- i. Aprobar el Programa LAFT- FPADM
- ii. Aprobar el manual de procedimientos para la prevención de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LAFT- FPADM.
- iii. Aprobar la Política LAFT- FPADM.
- iv. Proveer los recursos técnicos, logísticos, operativos, económicos, físicos, tecnológicos y de recursos humanos, necesarios para cumplir las labores que se les haya asignado en ejercicio del Programa LAFT- FPADM.
- v. Establecer y aprobar para la Empresa Obligada una Política LAFT- FPADM.
- vi. Aprobar el Programa LAFT- FPADM y sus actualizaciones, presentadas por el representante legal y el Oficial de Cumplimiento.
- vii. Seleccionar y designar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente, cuando sea procedente.
- viii. Analizar oportunamente los informes sobre el funcionamiento del Programa LAFT- FPADM, sobre las propuestas de correctivos y actualizaciones que presente el Oficial de Cumplimiento, y tomar decisiones respecto de la totalidad de los temas allí tratados. Esto deberá constar en las actas del órgano correspondiente.
- ix. Analizar oportunamente los reportes y solicitudes presentados por el representante legal.
- x. Pronunciarse sobre los informes presentados por la revisoría fiscal o las auditorías interna y externa, que tengan relación con la implementación y el funcionamiento del Programa LAFT- FPADM y hacer el seguimiento a las observaciones o recomendaciones incluidas. Ese seguimiento y sus avances periódicos deberán estar señalados en las actas correspondientes.
- xi. Establecer y aprobar los criterios para aprobar la vinculación de Contraparte cuando sea una PEP.
- xii. Establecer pautas y determinar los responsables de realizar auditorías sobre el cumplimiento y efectividad del Programa LAFT- FPADM, en caso de que así lo determine.

- xiii. Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones
- xiv. Constatar que la Empresa Obligada, el Oficial de Cumplimiento y el representante legal desarrollan las actividades designadas en este Capítulo X y en Programa LAFT- FPADM.
- xv. Otorgar autonomía al oficial de cumplimiento para la toma de decisiones de gestión del Riesgo LA/FT/FP.

## **12.5 Colaboradores**

Todos los Colaboradores deberán cumplir estrictamente con las disposiciones de este Programa, así como con los demás Programas y políticas establecidas por la Compañía. También estarán obligados a atender los requerimientos y solicitudes del Oficial de Cumplimiento y contribuir activamente al correcto funcionamiento del Programa para la prevención del LAFT-FPADM y a ejecutar los controles que sean de su responsabilidad según la Matriz de Riesgos y documentar y custodiar la evidencia relativa a los mismos,

Es fundamental que los Colaboradores acaten de manera rigurosa las normas internas, la legislación vigente y los principios éticos, actuando siempre de buena fe en sus interacciones con los Clientes, Proveedores, autoridades competentes y demás contrapartes.

Adicionalmente, es obligatorio que los Colaboradores participen en los programas de capacitación relacionados con la prevención del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, con el fin de adquirir las habilidades necesarias para identificar señales de alerta en sus operaciones diarias.

Finalmente, cualquier Colaborador que detecte hechos o conductas que puedan ser consideradas inusuales o sospechosas, de acuerdo con lo estipulado en este Programa, deberá informar de manera inmediata a su superior jerárquico, quien a su vez deberá comunicar la situación al Oficial de Cumplimiento al correo electrónico [ofcumplimiento@Falabella.com.co](mailto:ofcumplimiento@Falabella.com.co)

## **12.6 Función de Recursos Humanos:**

- i. Incluir la cláusula de cumplimiento del Programa para la prevención del LAFT-FPADM en los contratos de trabajo de todos los colaboradores,
- ii. Incluir en el Reglamento Interno de Trabajo las obligaciones, prohibiciones y sanciones relativas al incumplimiento o cumplimiento defectuoso del Programa para la prevención del LAFT-FPADM;
- iii. Incluir en la capacitación e inducción de nuevos Colaboradores las materias relacionadas con el Programa para la prevención del LAFT-FPADM;
- iv. Ejecutar los controles que sean de su responsabilidad según la Matriz de Riesgos y documentar y custodiar la evidencia relativa a los mismos,

- v. Implementar los planes de acción para la superación de las brechas detectadas en auditorías, proceso de certificación o investigaciones relacionadas al Programa que sean de su responsabilidad;
- vi. Entregar la información que requiera el Oficial de Cumplimiento para el desempeño de sus funciones en relación con el Programa para la prevención del LAFT-FPADM;
- vii. Apoyar en la coordinación de las actividades de capacitación y difusión del Programa para la prevención del LAFT-FPADM, siendo su responsabilidad el mantener evidencia del registro de asistencia y de la entrega a los Colaboradores de las comunicaciones elaboradas especialmente al efecto;

### **12.7 Revisor Fiscal**

El revisor fiscal revisará las operaciones, negocios y contratos que celebre la Compañía y que éstos se ajustan a las normas, instrucciones y políticas internas aprobadas por el máximo órgano social. Asimismo, el Revisor Fiscal deberá informar anualmente al máximo órgano social y al Oficial de Cumplimiento, las conclusiones de su revisión acerca del cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Programa, así como las inconsistencias y falencias que detecte respecto a la implementación o de los controles establecidos en el mismo.

Igualmente, el revisor fiscal deberá realizar el reporte de operaciones sospechosas a la UIAF de acuerdo con las normas legales vigentes para lo cual deberá solicitar usuario y contraseña en el Sistema de Reporte en Línea SIREL, dispuesto en la página web de la UIAF.

### **12.8 Función de Auditoría Interna**

- i. Incorporar en su plan de auditoría anual revisiones a los procesos relacionados al Programa para la prevención del LAFT-FPADM; y
- ii. Entregar la información que requiera el Oficial de Cumplimiento para el desempeño de sus funciones.

## **XIII. Régimen sancionatorio**

Todos los colaboradores de la Compañía están obligados a cumplir con las obligaciones y procedimientos contenidos en este programa y en las normas vigentes. Cualquier incumplimiento deliberado u omisión de los controles aquí establecidos será considerado como práctica insegura y acarreará las sanciones de carácter disciplinario y administrativo vigentes, sin perjuicio de las repercusiones legales que puedan recaer de manera individual sobre cada uno de ellos.

La compañía ha establecido un régimen sancionatorio acorde con las normas laborales y el reglamento interno de trabajo. Es por ello que se rige por los siguientes preceptos en virtud de los cuales los colaboradores deben:

- i. Anteponer la observancia de los principios éticos al logro de metas comerciales.

- ii. Cumplir rigurosamente con los mecanismos de administración de riesgos de actividades delictivas de LAFT-FPADM.
- iii. Ser sancionados ante un incumplimiento de las normas que gobiernan la prevención del riesgo de LAFT-FPADM pues éste se considera falta grave, así como todo comportamiento contrario a la ética.

## Anexo N° 1

### Definiciones

Las palabras y términos que se definen seguidamente, cuando ellos se escriban con mayúscula inicial según se hace en sus respectivas definiciones que siguen más adelante, fuere o no necesario conforme a las reglas ortográficas del uso de las mayúsculas, e independientemente del lugar de este Procedimiento en que se utilicen, o si se emplean en una persona, número, modo, tiempo o variable gramatical, según sea necesario para el adecuado entendimiento del mismo, tendrán los significados que a cada una de dichas palabras o términos se les adscribe a continuación:

**“Beneficiario Final”:** Es la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) a un cliente o a la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica.

Se consideran Beneficiarios Finales de la persona jurídica los siguientes:

- a) Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, en los términos del artículo 260 y siguientes del Código de Comercio;
- b) Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en un cinco por ciento (5%) o más de los rendimientos, utilidades o Activos de la persona jurídica;
- c) Cuando no se identifique alguna persona natural en los numerales 1) y 2), la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica.

Son Beneficiarios Finales de un contrato fiduciario, de una estructura sin personería jurídica o de una estructura jurídica similar, las siguientes personas naturales que ostenten la calidad de:

- a) Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o puesto similar o equivalente;
- b) Comité fiduciario, comité financiero o puesto similar o equivalente;
- c) Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiarios condicionados; y
- d) Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los Activos, beneficios, resultados o utilidades.

**“Cliente”:** Son aquellas personas naturales o jurídicas con quienes se establece una relación de origen legal o contractual para la venta de bienes y servicios.

**“Contrabando”:** Es el ingreso de mercancías al territorio aduanero nacional sin ser presentadas o declaradas ante la autoridad aduanera por lugares habilitados y lugares no habilitados. Su objetivo, es eludir el pago de los tributos aduaneros como arancel, IVA u otros derechos.

**“Contraparte”**: Es cualquier persona natural o jurídica con la que la Empresa tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Entre otros, son contrapartes los asociados, empleados, clientes, contratistas y proveedores de Productos de la Empresa.

**“Contraparte de Alto Riesgo”** significan aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que mantienen una relación contractual con la compañía y tienen una actividad económica adicional riesgosa o se encuentran en una jurisdicción catalogada como tal.

**“Colaborador”** significa: i) toda y cualquier persona vinculada a la Compañía por un contrato de trabajo, y ii) todos los miembros de la Junta Directiva de la Compañía.

**“Compañía”** significa Falabella de Colombia S.A

**“Debida Diligencia”**: Es el proceso mediante el cual la Empresa adopta medidas para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, y Productos y el volumen de sus transacciones.

**“Debida Diligencia Intensificada”**: Es el proceso mediante el cual la Empresa adopta medidas adicionales y con mayor intensidad para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, Productos y el volumen de sus transacciones y en los casos que aplique el reporte de operaciones sospechosas a la UIAF.

**“Delitos del Programa”**: Se refiere al Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

**“Documentación e Información Relevante”**: Es aquella información o documentación que permite: i) hacer seguimiento al sistema de autocontrol y gestión del riesgo de Lavado de Activos y financiación del terrorismo; ii) hacer la trazabilidad de las operaciones inusuales, intentadas y sospechosas reportadas interna o externamente y iii) demostrar la diligencia de la Compañía en su gestión del riesgo de Lavado de Activos y financiación del terrorismo.

**“LAFT -FPADM”** Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

**“Oficial de Cumplimiento”** significa aquel Colaborador designado por la Alta Dirección que, en conjunto con ella, diseña, implementa y supervigila el cumplimiento de la presente Política.

**“Operación”** significa la evaluación, negociación, decisión, celebración de un acto o contrato en la que le corresponda participar al Colaborador y que sea susceptible de generar derechos y/u obligaciones para la Compañía

**“PEP”** significa: Persona Expuesta Política y/o Públicamente. Bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

**“PEP Nacionales”**: Son aquellas personas naturales que ejercen o han ejercido, una función pública prominente como, por ejemplo, los miembros de la mesa directiva de un

partido político, directores de una empresa del Estado, Servidores Públicos de altos cargos, entre otros.

**“PEP de Organizaciones Internacionales”**: son aquellas personas naturales que ejercen funciones directivas en una organización internacional, tales como la Organización de Naciones Unidas, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización de Estados Americanos, entre otros (vr.gr. directores, subdirectores, miembros de junta directiva o cualquier persona que ejerza una función equivalente).

**“PEP Extranjeras”**: son aquellas personas naturales que desempeñan funciones públicas prominentes y destacadas en otro país. En especial, las siguientes personas: (i) jefes de estado, jefes de gobierno, ministros, subsecretarios o secretarios de estado; (ii) congresistas o parlamentarios; (iii) miembros de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales; (iv) miembros de tribunales o de las juntas directivas de bancos centrales; (v) embajadores; (vi) encargados de negocios; (vii) altos funcionarios de las fuerzas armadas; (viii) miembros de los órganos administrativos, de gestión o de supervisión de empresas de propiedad estatal; (ix) miembros de familias reales reinantes; (x) dirigentes destacados de partidos o movimientos políticos; y (xi) representantes legales, directores, subdirectores, miembros de la alta gerencia y miembros de la Junta de una organización internacional (vr.gr. jefes de estado, políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía y altos ejecutivos de empresas estatales).

**“Personas que gozan de reconocimiento público”** significa aquellas personas ampliamente conocidas por la comunidad debido a su destreza especial o habilidad en notoriedad entre el público. Las personas de reconocimiento público deben entenderse dentro del ámbito territorial en donde se desenvuelven. Existen personas reconocidas públicamente a nivel internacional, nacional o local.

**“Programa LAFT- FPADM”** se refiere al documento que define los lineamientos aprobados por la compañía para gestionar y controlar eficazmente los riesgos asociados al Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo (LAFT) y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM), llamado Programa Integral de Autocontrol y Gestión de Riesgos para la Prevención del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

**“Operación Inusual”**: Respecto de un cliente, proveedor o contratista, son inusuales aquellas transacciones cuya cuantía o características no guardan relación con su actividad económica, su patrimonio o su naturaleza jurídica o comercial. Como regla general son inusuales las operaciones en las cuales se detecta, al menos, una señal de alerta.

**“Operación Sospechosa”**: Es aquella que, además de ser inusual, al compararse con la información existente acerca del cliente, proveedor, contratista o empleado y su rango de

mercado, también arroja elementos de juicio para considerar que se trata de una conducta constitutiva del delito de Lavado de Activos y/o financiación del terrorismo.

**“Operación Intentada”**: Es aquella que se configura cuando se tiene conocimiento de la intención de una persona de realizar una operación sospechosa, pero no se perfecciona por cuanto quien intentaba llevarla a cabo desiste de ella o porque los controles establecidos no lo permitieron. Estas operaciones deben ser reportadas a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF).

**“Riesgo Reputacional”**: Definido como la posibilidad de que el nombre y la imagen corporativa de la Compañía se vean afectados, así como la posibilidad de ser incluida en las listas públicas de personas vinculadas a actividades ilegales.

**“Riesgo Legal”**: Entendido como la posibilidad de que la Compañía sea sancionada y condenada al pago de indemnizaciones o multas, o que se declare la extinción del derecho de dominio sobre bienes de su propiedad.

**“Riesgo Operativo”**: Comprendido como la posibilidad de sufrir pérdidas económicas a causa de fallas humanas, técnicas o procedimentales.

**“Riesgo Económico”**: Definido como la posibilidad de sufrir un detrimento patrimonial debido a las sanciones penales, civiles o administrativas, así como al pago de honorarios de abogados e indemnizaciones, o la extinción del derecho de dominio.

**“Riesgo de Contagio”**: Entendido como la posibilidad de que la Compañía pueda sufrir una afectación reputacional, legal o económica a causa de la acción propia de una persona relacionada o asociada a ella.

**“Segmento de Mercado”**: Es el rango en términos de cuantía, naturaleza, volumen, frecuencia y características que individualizan las operaciones que normalmente lleva a cabo un cliente, proveedor, contratista o colaborador-empleado.

**“Señal de Alerta”**: Son hechos, situaciones o eventos indicadores que, por la experiencia, se asocian a operaciones constitutivas del delito de Lavado de Activos y financiación del terrorismo que pueden ser identificadas.

**“Tráfico de armas”**: La importación o exportación, adquisición, venta, entrega, traslado o transferencias de armas de fuego, sus piezas, componentes desde o a través del territorio de un Estado a otro.

**“Tráfico de sustancias para el procesamiento de narcóticos”**: Introducir al país, así sea en tránsito, o sacar de él, transporte, tener en su poder, desviar del uso legal a través de empresas o establecimientos de comercio, elementos o sustancias que sirvan para el procesamiento de cocaína, heroína, drogas de origen sintético y demás narcóticos que produzcan dependencia.

**“Tráfico de estupefacientes”**: Comúnmente denominado “narcotráfico” abarca grandes actividades que van desde la fabricación hasta la distribución, venta y ampliación del

mercado narcotraficante de sustancias sumamente peligrosas para la salud (drogas no prescritas) siendo causales de delito.

**“Tráfico de divisas”**: Ingreso de divisas al país que su origen no puede ser justificado o no se cuenta con la documentación que avale la tenencia legal de estas.

**“Terrorismo”**: Es la dominación por medio del terror, el control que se busca a partir de actos violentos cuyo fin es infundir miedo. El terrorismo, por lo tanto, busca coaccionar y presionar a gobiernos o la sociedad en general para imponer sus reclamos y proclamas.

**Usuario**”: Son aquellas personas naturales o jurídicas de carácter público o privado que, sin ser clientes, de manera eventual la Compañía les presta algún servicio

<b>CLASIFICACIÓN</b> Uso Interno	<b>FECHA APROBACIÓN</b> 22/05/2025	<b>FECHA DE PUBLICACIÓN</b> 25/07/2025	
<b>RESPONSABLE</b> Oficial de Cumplimiento	<b>REVISORES</b> Gerencia Jurídica	<b>APROBADOR</b> Junta Directiva	
<b>CONTROL DE MODIFICACIONES</b>			
<b>VERSIÓN</b>	<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO</b>	<b>ACTA N.</b>
1	18 de marzo del 2015	Creación del documento	68
2	17 de noviembre del 2016	Modificaciones normativas asociadas a las funciones del Oficial de Cumplimiento del PROGRAMA LAFT- FPADM (LA/FT/FPADM), numeral 6.4 donde se deben presentar informes a la Junta Directiva como mínimo semestralmente y realizar capacitaciones una vez al año.	78
3	18 de enero del 2018	Inclusión del numeral 7.3 donde se describen los mecanismos para el conocimiento del cliente del canal Venta a Distancia.	86
4	17 mayo del 2018	Inclusión del numeral 3.1 donde se definen los delitos fuente. Se hace alusión a los delitos fuente para el conocimiento del proveedor en los numerales 7.4.1. y 7.4.2.	88
5	01 noviembre del 2018	Modificación del numeral 4.1 donde se actualizó el código de ética a código de integridad, actualización del capítulo donde está lo previsto frente a la prevención de Lavado de Activos y financiación del terrorismo.	
6	22 de julio del 2021	Actualización de Definiciones Actualización de SAGR LAFT por Manual LAFT- FPADM Actualización de funciones Oficial de Cumplimiento Inclusión de funciones Representante Legal Inclusión de funciones Revisor Fiscal Actualización de funciones Junta Directiva Inclusión Debida Diligencia y Modelo de las Tres Líneas. Inclusión de Instrumentos de Control Matriz de Riesgos y Segmentación Inclusión de Documentos que soportan el programa LAFT- FPADM.	112

7	02 de octubre 2023	Lineamientos para el pago a proveedores; manejo de efectivo; debida diligencia y procedimientos para homónimos; conocimiento de las contrapartes; esquema de capacitación.	132
8	22 mayo 2025	Actualización del marco normativo de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada; ajuste de los lineamientos para pagos en efectivo realizados por clientes; actualización de funciones y adecuación de la estructura del programa.	147